## ANEXOIV

## Espacios v equipamientos

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que los mismos pueden ser ocupados por diferentes grupos de alumnos/as que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas:

Aula polivalente dotada de PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. Medios audiovisuales.

laller de construcciones metálicas dotado de máquinas y herramientas, tales como:

Bancos de trabajo con tornillos. Sierra de cinta. Curvadora de rodillos. Curvadora de perfiles. Taladradora de sobremesa. Taladradora de columna. Cizalla manual. Cizalla electromecánica. Prensa manual. Grupo de soldadura por puntos. Plegladora. Equipos de soldadura oxiacetilénica. Equipos de soldadura por arco eléctrico. Electroesmeriladoras. Radiales. Yunques bicorneos. Mármoles de trazado. Bancos de montaje. Borriquetas de montaje. Tronzadora con tope. Fresadora copiadora. Fresadora de testa. Compresor. Troqueles para seis series diferentes. Taladros neumáticos. Remachadoras neumáticas. Piedra de esmeril.

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 147/2007, promovido por don Pedro Rodríguez Serrano y doña Amaia Sáez de Viteri Lete, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 147/ 2007, interpuesto por don Pedro Rodríguez Serrano y doña Amaia Sáez de Viteri Lete, contra la Resolución de 24 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en la que se resuelve desestimar la reclamación interpuesta contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada por el C.C. «San Felipe Neri» de Cádiz, en el proceso para la escolarización en el nivel de primero de segundo ciclo de Educación Infantil, y para el curso escolar 2007/08. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el art. 49.1 de la Lev de Ritos antes mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. P.O. 147/2007, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 24 de septiembre de 2008.- El Delegado, Manuel Brenes Rivas.

## CONSEJERÍA DE CUITURA

DECRETO 466/2008, de 23 de septiembre, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los terrenos indicados en el plano anexo, situados en el término municipal de Córdoba, afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, denominado Madinat Al-Zahra, necesaria para posibilitar la conservación de este bien, eliminar las circunstancias que atentan contra los valores o seguridad del mismo, facilitar un uso compatible con sus valores y la contemplación del paisaje.

La ciudad de Madinat Al-Zahra es una construcción ex novo del califa Abd al-Rahman III realizada en el año 936, en la que concurren motivaciones políticas, económicas e ideológicas. La conclusión del proceso de islamización de la Península y la victoria sobre los últimos señores de renta feudal en Al-Andalus, llevan a Abd al-Rahman a ejercer un auténtico control sobre el territorio andalusí, erigiéndose la nueva ciudad como la materialización urbana del nuevo Estado que constituye a nivel político el llamado Califato de Córdoba. Los extraordinarios valores que atesora la hicieron merecedora de la declaración como Monumento Histórico-Artístico Nacional (Real Orden de 12 de julio de 1923), habiéndose consolidado y acrecentado con las sucesivas excavaciones que han puesto de manifiesto su relevancia entre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, al señalarse como la única ciudad estrictamente administrativa y palatina de época califal.

Los resultados obtenidos por la investigación arqueológica han permitido comprender y valorar el importante papel jugado por el medio físico en la elección del lugar donde se proyectó, y posteriormente se construyó, la nueva ciudad califal, así como la disposición y desarrollo de numerosos elementos que permitieron la articulación de un vasto territorio mediante la realización de numerosas obras de infraestructura y la erección de diversas e importantes construcciones de diversa índole, concebido el conjunto como un intento de integración de un entramado urbano en un paisaje natural excepcional. Así, se tomó en consideración la topografía del terreno, de tal manera que ésta fue utilizada para disponer las construcciones de la ciudad en terrazas escalonadas. La morfología urbana así generada se convierte en un reflejo de la propia estructura del Estado Califal. La ladera de la montaña adquiere un papel esencial como telón de fondo en el que ascienden las edifica-